



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 157

Fecha: **09 DIC 2024**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 7: **CUENTAS DE DEPÓSITO**

La presente circular sustituye la hoja 7-5 del 5 de agosto de 2022 correspondiente al numeral 1 “Condiciones Generales de los Contratos de Depósito” del capítulo II “Cuentas de Depósito en el Banco de la República”, correspondiente al Asunto 7: “CUENTAS DE DEPÓSITO” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago

La principal novedad:

Se incluye la referencia al Parágrafo del Artículo 1 de la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, que establece la autorización sobre la celebración de contratos de depósito con personas jurídicas públicas.

La presente circular entra en vigencia a partir de su publicación.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 157**

Fecha: **09 DIC 2024**

ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

CAPÍTULO II

CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

1. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE DEPÓSITO

Los contratos de depósito podrán celebrarse en moneda legal o extranjera.

La suscripción de los contratos en moneda legal podrá dar lugar a la apertura de más de una Cuenta de Depósito, cuando así lo requieran los Depositantes para la liquidación de sus operaciones o para dar cumplimiento a normas legales o a disposiciones e instrucciones emanadas de sus entes de supervisión.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Resolución Externa No. 5 de 2009, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o las que la modifiquen, sustituyan o complementen, los Administradores de Sistemas Externos que pretendan utilizar los servicios del CUD para realizar o culminar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia procesadas por dichos Sistemas Externos, deberán abrir y mantener, como mínimo, una Cuenta de Depósito de Administración y una Cuenta de Depósito de Liquidación. El número de Cuentas de Depósito de Liquidación que se autorice a los Sistemas Externos será definido por el Banco de la República, de acuerdo con la capacidad de procesamiento de transacciones del CUD, lo cual, a su vez, depende básicamente del volumen de operaciones a ser liquidadas diariamente.

En el caso de contratos de depósito en moneda extranjera, deberán corresponder a una o varias de las divisas que constituyan monedas de reserva, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 8 de 2000 y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Tales contratos podrán celebrarse exclusivamente con la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Tratándose de personas jurídicas públicas, el Banco de la República podrá celebrar contratos de depósito únicamente con las entidades señaladas en el Parágrafo del Artículo 1 de la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República o las que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Las Cuentas de Depósito abiertas en el Banco de la República serán de carácter nacional. Como requisito para su apertura la entidad interesada deberá estar vinculada al sistema denominado Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA, o el que lo sustituya en el futuro y haber probado y certificado la transferencia de fondos a través del uso del Servicio de Transferencia por Archivo de acuerdo con los procedimientos descritos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 (Asunto N°8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago).

Los procedimientos, requisitos y condiciones que a continuación se presentan, se aplicarán de manera general a los contratos de Cuenta de Depósito que se celebren entre el Banco de la República y los Depositantes.

MDD
ed